

ACUERDO MUNICIPAL No. 03-2005

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SALAMA, CABECERA DEL
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.**

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Acuerdos Municipales, Tomo 2, en el cual a folios 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, se encuentra el Acuerdo Municipal No. 03-2,005 la que copiada literalmente dice:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 458 y 459 del Código Civil, son propiedad del Municipio los bienes de uso público no común, tales como: plazas, calles, avenidas, caminos, puentes, paseos y otros de aprovechamiento general; y que se hace necesario regular la explotación y uso de sus vías públicas, para el tránsito y estacionamiento de vehículos automotores o no, para beneficio de la colectividad.

CONSIDERANDO

Que debido a la anarquía en el tránsito de vehículos en el municipio de Salamá, es prioritario crear un sistema adecuado para la circulación y estacionamiento de vehículos, tanto particulares como de servicio colectivo, urbanos, suburbanos y de carga, dotar de señalización adecuada a la ciudad, para armonizar la actividad de tránsito, y que la Municipalidad de Salamá, debe agenciarse de fondos para la prestación y mantenimiento de los servicios públicos.

POR TANTO.

Con fundamento en lo considerado; y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 1, 3, 7, 9, 33, 35, 41, 43, 68 del Código Municipal decreto 12-2,002 del Congreso de la República, artículos 11 y 26 de la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República y el artículo 151 del reglamento de Tránsito, decreto 273-98, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho. ACUERDA emitir el siguiente reglamento de Tránsito y Estacionamiento para el municipio de Salamá, Baja Verapaz.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO.

El presente reglamento, tiene por objeto regular el tránsito y estacionamiento sobre las vías públicas del municipio de Salamá a través de la restricción total y parcial de estacionamiento de vehículos y circulación en las principales vías y en las vías de dimensiones topográficas reducidas esto sin perjuicio a lo establecido en la Ley de Tránsito y su reglamento.

ARTICULO 2. DEFINICIONES.

Para efectos de la aplicación del presente reglamento se entiende por A) Vehículos Automotores, de tracción animal, de tracción humana; B) Vías calles, avenidas, caminamientos, caminos de herradura; C) Áreas Públicas: Banquetas, parques, áreas verdes, plazas, estacionamientos públicos y privados; D) Señales: 1) horizontales a) color rojo prohibido estacionar, b) amarillo: parada de buses, carga y descarga c) Blanco: estacionamiento libre; 2) Verticales: a) no estacionar, b) alto, c) parada de buses, d) límite de velocidad, e) pasos peatonales; 3) semáforos.

ARTICULO 3.

La Policía Municipal de Tránsito con apoyo del Juez de Asuntos Municipales y de tránsito, podrá remitir cuando el caso lo amerite, cualquier vehículo infractor al predio municipal.

ARTICULO 4. ÁREA DE ACCIÓN.

El departamento de tránsito Municipal tendrá injerencia en todo el Municipio de Salamá, con principal atención al área urbana y comunidades de mayor población.



MUNICIPALIDAD
SALAMÁ
BAJA VERAPAZ

CAPITULO II USO DE VIA PÚBLICA

ARTICULO 5. TRANSPORTE PESADO.

Solo se autoriza la labor de carga y descarga en las vías públicas de vehículos, cuya capacidad no supere las 10 toneladas, y en el horario de 14:00 a 17:00 Hrs. Nunca en forma simultánea a ambos lados de la vía.

ARTICULO 6. USO DE LAS CALLES Y AVENIDAS CON DIFERENTES PROPÓSITOS.

Toda Institución pública o privada, colegios, escuelas u otros que utilicen las vías para realizar actividades como desfiles, caminatas, carreras u otras actividades, deberán obtener la autorización respectiva en el Departamento de Tránsito Municipal.

CAPITULO III SEGURIDAD EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES DEL TRANSPORTE COLECTIVO.

El conductor de un vehículo de transporte colectivo, deberá efectuar las paradas y arranques sin sacudidas, ni movimientos bruscos velando por la seguridad de los viajeros.

ARTICULO 8. NUMERO MÁXIMO DE PERSONAS A TRANSPORTAR.

El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de la capacidad autorizada según la tarjeta de operaciones o autorizaciones extendidas por el departamento de tránsito.

ARTICULO 9. ACONDICIONAMIENTO DE PERSONAS.

Es prohibido transportar personas en lugares distintos a los destinados y acondicionados para tal efecto, no obstante en los vehículos destinados a transporte de mercadería o cosas, podrán viajar personas, siempre que se respete lo establecido en el Reglamento de tránsito y a una velocidad que no exceda los 40 k/h.

MUNICIPALIDAD
SALAMÁ
BAJA VERAPAZ

ARTICULO 10. TRANSPORTE DE PASAJEROS EN PICK UPS.

En los lugares en donde no exista servicios de taxis, buses urbanos ni extraurbanos, podrá prestarse el servicio por medio de pick ups de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento de tránsito, debiendo estar registrados en la Municipalidad de Salamá, a) máximo de 12 personas en vehículos de palangana corta, b) un máximo de 16 personas en vehículos de palangana larga, c) el vehículo deberá estar provisto de barandas laterales, de madera o metal o de ambas.

ARTICULO 11. PASOS PEATONALES.

En un paso peatonal debidamente señalado siempre tendrá prioridad el peatón, los vehículos que se aproximen a un paso peatonal que esté utilizado por una o varias personas deberán detener su marcha hasta que las personas hayan alcanzado el otro lado de la calle. Los pasos peatonales no podrán ser utilizados por vehículo alguno, inclusive, bicicletas, en los espacios peatonales se prohíbe: a) detener o estacionar uno o más vehículos, b) ubicar ventas callejeras, pudiendo la Municipalidad desalojar al infractor sin perjuicio de la multa correspondiente, c) colocar muebles, masetones, toldos, casetas, gradas, cadenas u otros obstáculos similares.

ARTICULO 12.

La Municipalidad de Salamá, podrá regular el ordenamiento y la recaudación de los parques y terminales de transporte.

ARTICULO 13. ESTACIONAMIENTO DE TAXIS, VEHÍCULOS FLETEROS Y MICROBUSES.

La Municipalidad fijará áreas para el estacionamiento de taxis, vehículos fletados de sitio fijo y de microbuses en ningún caso podrá asignarse como área de estacionamiento para los vehículos mencionados, en vías públicas y áreas Municipales cuando provoquen congestión en el tránsito vehicular y peatonal.

CAPITULO V CONTRATOS

ARTICULO 14.

Los concesionarios de transporte urbano, taxis y microbuses, deberán renovar sus contratos los primeros quince días del mes de enero del subsiguiente año.



MUNICIPALIDAD
SALAMÁ
BAJA VERAPAZ

ARTICULO 15.

A los concesionarios que no acepten lo estipulado en el presente reglamento, se darán por finalizados los contratos y autorizaciones correspondientes.

CAPITULO VI PROHIBICIONES

ARTICULO 16.

Queda prohibido estacionar los vehículos sobre las banquetas, puentes, áreas verdes, rotondas, frente a hidrantes, paradas de buses, en doble fila, a menos de ocho metros de las esquinas, en ambos lados de la vía y en cualquier otro lugar que prohíba el Concejo Municipal.

ARTICULO 17.

Queda prohibido colocar frente a oficinas, empresas, establecimientos comerciales o financieros o entes de cualquier otra índole, obstáculos o leyendas que indiquen exclusividad de estacionamiento, ventas, o cualesquiera que obstaculicen el libre tránsito vehicular o peatonal.

ARTICULO 18.

Se prohíbe a particulares la instalación de túmulos, garitas, plumas o talanqueras en áreas municipales y privadas, sin autorización previa del Concejo Municipal.

ARTICULO 19.

Queda terminantemente prohibido el ingreso de transporte pesado, que supere las 10 toneladas aún en horarios nocturnos, a la ciudad de Salamá, debiendo realizar sus operaciones de carga y descarga en áreas adecuadas para el efecto, teniendo como límites las terminales de buses.

ARTICULO 20.

Queda prohibido, despachar o vender productos en vehículos o remolques estacionados en vías públicas o Municipales, así como trasegar productos de vehículo a vehículo

ARTICULO 21.

Queda terminantemente prohibido el ingreso de unidades de transporte extra urbano al centro de la ciudad, permitiéndosele realizar carga o descarga únicamente en las terminales de buses, excepto casos autorizados por la Corporación Municipal.

ARTICULO 22.

Queda terminantemente prohibido el uso de vías públicas, aceras; áreas verdes y cualquier área municipal para instalación de cualquier tipo de comercio.

ARTICULO 23.

Queda prohibido que los vehículos de tracción humana como bicicletas, triciclos, carretas tiradas por animales o utilizadas para la venta circulen sin señales y/o luces adecuadas y en contra de la vía.

ARTICULO 24.

Queda prohibido que las carretas de ventas callejeras y otros circulen o permanezcan en las vías públicas sin autorización municipal.

ARTICULO 25.

Queda prohibido estacionar vehículo de transporte colectivo en las vías públicas o áreas Municipales no destinadas para ese fin.

ARTICULO 26.

Las unidades de transporte que circulen con aparatos de sonido a excesivo volumen serán sujetos a multas según lo establece el Reglamento de tránsito.

ARTICULO 27.

Las bicicletas y motocicletas no podrán ser ocupadas por más de una persona, salvo el caso en que su diseño sea para dos, pero en ningún caso podrá situarse otro viajero entre la persona que conduce y el manubrio (timón), las bicicletas deberán de respetar las vías y señales tanto verticales como horizontales y podrán ser sujetos a multas en caso no respeten las mismas.

CAPITULO VII DEPOSITO

ARTICULO 28. TASA DE DEPÓSITO.

El propietario o poseedor de un vehículo que haya sido conducido al predio municipal o privado que se utilice para el efecto por infracción al presente reglamento, deberá pagar por concepto de tasa de depósito de vehículos veinte Quetzales (Q. 20.00) diarios, sin perjuicio de la multa que corresponde así como los gastos de traslado del vehículo.

CAPITULO VIII SANCIONES Y MULTAS

ARTICULO 29.

Es obligación de la Policía Municipal de Tránsito o de cualquier persona denunciar toda infracción al presente reglamento, al Juzgado de Asuntos Municipales y de tránsito.

ARTICULO 30.

Los vehículos de carga y transporte de personas que circulen sin autorización Municipal serán sancionados con retiro de la tarjeta de operaciones, licencias de conducir, tarjetas de circulación, conducción del vehículo al predio municipal según gravedad de la infracción al reglamento y lo dictado por el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, imponiéndose una multa de Q. 100 00 a Q 5,000.00 y en caso de reincidencia se certificará lo conducente a donde corresponde.

ARTICULO 31.

El transporte urbano y extra urbano que realicen paradas en lugares no autorizados para ese fin o modifiquen las rutas asignadas serán sancionados de conformidad con el artículo III.

ARTICULO 32.

Cualquier unidad de transporte Extra Urbano que sea sorprendido en el centro de la ciudad en servicio o fuera de ruta, será sujeto a multa de no menos de Q. 200 00 y no más de Q. 1,000.00.

ARTICULO 33.

Quién dañe parcial o totalmente los elementos de señalización deberán responder a su costo, y serán sancionados con multa equivalente al valor del mismo.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34.

La Municipalidad de Salamá, podrá habilitar, mantener y operar estacionamientos Municipales siendo su responsabilidad fijar las tarifas aplicables a los mismos.

ARTICULO 35.

El Concejo Municipal de Salamá a través del Departamento de tránsito será único responsable de autorizar, regular y administrar los servicios públicos de transporte como autoridad máxima.

CAPITULO X IMPREVISTOS


ARTICULO 36.

El Concejo Municipal de Salamá a través del Departamento de Tránsito Municipal, dará cumplimiento al presente Reglamento, sancionando a los infractores con las multas correspondientes; cualquier caso no previsto en el presente Reglamento y que no esté contemplado dentro de la Ley de Tránsito y su Reglamento será resuelto por la autoridad Municipal que corresponde.

ARTICULO 37.

Cualquier disposición Municipal emitida con anterioridad queda derogada al cobrar vigencia el presente Reglamento, un día después de su publicación en el Diario Oficial. (fs) Ilegible, Lic. Marvin Karim Samayoa Guillermo, Alcalde Municipal. Ilegible, Erick Estuardo Ortiz Gómez, Sindico I. Ilegible, Napoleón Cuellar Hernández, Sindico II. Ilegible, Juan Veliz Izaguirre, Concejal I. Ilegible, Gilda Herminia Emili Herrera Prera, Concejal II. Ilegible, José Toribio Juárez, Concejal III. Ilegible, Carmen Albertina Soto, Concejal IV. Ilegible, Edgar Leonel Ramírez, Concejal V Ilegible, Jaime Moisés Gómez Moya, Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.

Y para remitir a donde corresponda, extendiendo, sello y firma la presente, en la Ciudad de Salamá, Baja Verapaz a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.



Rosa Lidia Cuellar Orrego
SECRETARIA MUNICIPAL



Vo.Bo. Byron Tejada Marroquín
ALCALDE MUNICIPAL

